Desarrollo Forestal Sustentable del Estado y sus Reglamentos en el ámbito de su competencia;

- XVIII. Promover y fomentar la constitución de asociaciones de productores orgánicos, así como proporcionar la asistencia técnica que requieran para las prácticas de agricultura orgánica;
- XIX. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección;
- XX. Organizar y supervisar los cuerpos de vigilancia interna encargados de la inspección de huertos previo a la certificación orgánica, y
- XXI. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.
- Artículo 15. Compete a la Dirección de Infraestructura Hidráulica el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- Establecer las normas y especificaciones técnicas para la elaboración de programas de obras de infraestructura hidráulica:
- II. Vigilar que la normatividad y especificaciones técnicas establecidas para la realización de Programas se ejecuten, existiendo la debida coordinación entre las dependencias federales y estatales;
- III. Definir las normas y bases para la instrumentación de los programas de infraestructura hidráulica, así como realizar el control y evaluación de los mismos;
- IV. Proponer y promover el apoyo financiero para la ejecución de los programas de infraestructura rural, así como la coordinación de apoyo con otras dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal;
- V. Coordinar el seguimiento y evaluación de los estudios y proyectos y construcción de infraestructura rural;
- VI. Definir los criterios para la integración y elaboración de presupuestos y precios unitarios, mediante catálogos a su cargo sobre los sistemas de seguridad, control y evaluación para los estudios, proyectos y obras de infraestructura;
- VII. Analizar la información sobre el avance de los programas de infraestructura hidráulica, para su presentación y autorización respectiva ante las instancias correspondientes;
- VIII. Coordinar la integración del Programa del Presupuesto Anual de Obra de Infraestructura Hidráulica, para su presentación y autorización respectiva ante las instancias correspondientes;
- IX. Vigilar que las adjudicaciones de las obras se realicen de acuerdo a los lineamientos establecidos en la legislación correspondiente del Estado y sus respectivos Reglamentos;
- X. Elaborar estudios y proyectos relacionados con las obras de infraestructura hidráulica y rural;

- XI. Promover la realización de los proyectos en materia de Infraestructura hidráulica en el Estado;
- XII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección;
- XIII. Aplicar la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado y su Reglamento en el ámbito de su competencia, v
- XIV. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.
- Artículo 16. Compete a la Dirección de Operación Hidráulica el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- I. Programar, proyectar y proponer la construcción de obras de captación, potabilización y conducción del agua que corresponde realizar al Gobierno Estatal, por sí o en cooperación con los gobiernos federal y municipales, organismos públicos descentralizados o con los particulares;
- II. Administrar y regular las aguas de riego estatal y la infraestructura hidráulica que se construya para elaprovechamiento de las mismas y los recursos que se destinen;
- III. Promover e intervenir en los convenios de coordinación y concertación que celebre el Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal y Municipal, así como con el sector privado y social en materia hidráulica;
- IV. Ejercer las atribuciones y funciones en materia hidráulica, derivados de los convenios firmados con el Gobierno Federal, ayuntamientos y productores organizados;
- V. Vigilar la correcta operación y conservación de las zonas de riego, desecación, drenaje, bordos, canales, tajos, abrevaderos, jagueyes y la defensa de los terrenos agropecuarios y forestales de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias del programa hidráulico estatal;
- VI. Vigilar, en coordinación con otras instancias del Gobierno, la construcción y conservación de las obras de captación, potabilización y conducción del agua, para que se realicen conforme a lo especificado en los programas y proyectos establecidos;
- VII. Promover con otras instancias de Gobierno la regularización de los aprovechamientos de las aguas subterráneas y superficiales en el Estado, así como integrar el padrón de usuarios de agua de riego y de obras de infraestructura hidráulica;
- VIII. Participar con las dependencias que correspondan en la fijación de cuotas o tarifas para el pago de contribuciones y derechos por el uso de agua potable y de riego;
- IX. Promover el establecimiento y funcionamiento del Sistema Metereológico del Estado;